

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **SOLICITUD** presentada por el señor **LUIS ANTONIO VARGAS** y radicada ante la Superintendencia de Salud, observa el Despacho que no cumple los requisitos formales descritos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues omite indicar:

- 1.- La designación del Juez a quien dirige la demanda.
- 2.- El nombre de la demandada, si se trata de una persona jurídica, deberá indicar el nombre del representante legal.
- 3.- La dirección de domicilio y electrónica de las partes (art. 8º Ley 2213 de 2022) y si se trata de una persona jurídica la dirección deberá corresponder con la que aparece inscrita en el registro mercantil (art. 612 CGP).
- 4.- La indicación de la clase de proceso que pretende promover.
- 5.- Lo que pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias **PRETENSIONES** deberá formularlas por **SEPARADO**. Como lo que se pretende es el cobro de incapacidades, cada una deberá ser discriminada por fecha de inicio, fecha de terminación, días concedidos, diagnóstico y valor.
- 6.- Los **HECHOS** que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. Como se pretende el cobro de incapacidades, deberá indicar fecha de afiliación a la entidad demanda, discriminar cada incapacidad por fecha de inicio, fecha de terminación, días concedidos y diagnóstico y expresar el valor sobre el cual cotizó al sistema de salud.
- 7.- La petición individualizada y concreta de las **PRUEBAS** que pretenda hacer valer.
- 8.- La estimación de la **CUANTÍA**.
- 9.- Omite aportar la **PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la demandada, por lo que no cumple el requisito formal previsto en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Dicho documento deberá ser expedido con fecha no mayor a 1 mes.
- 10.- No allega documento que acredite que hubiere requerido a la demandada para el reconocimiento y pago de las incapacidades pretendidas, requisito *sine qua non* para acudir a la Jurisdicción a exigir su pago.
- 11.- No prueba que, al radicar la demanda, remitió copia de ella y de los anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

DEMANDA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO VARGAS
DEMANDADA: COOSALUD EPS S.A.
RAD. 680014105001-2023-00227-00

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

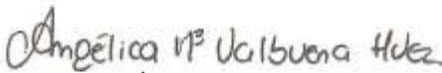
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la SOLICITUD presentada por el señor **LUIS ANTONIO VARGAS**, por lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere al actor para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

